

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ORELLANA

Considerando

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la disposición General Octava preceptúa que los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno;

Que, la disposición general novena del mismo cuerpo normativo, en concordancia con los artículos 133 y 425 de la Constitución de la República, establece la garantía de prevalencia de sus disposiciones, que únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía;

Que, en relación a la estructura administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, el artículo 338, inciso segundo, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización preceptúa que cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República, en los artículos 359 y 360, preceptúa que el sistema nacional de salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, y que la red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, los consejos provinciales, conforme el artículo 7, numeral 9, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, forman parte del sistema nacional de salud;

Que, para realizar el fin previsto en la disposición general octava del código de la materia, es necesaria la expedición de una ordenanza mediante la cual el Patronato de Servicio Social de Orellana adecue su personalidad jurídica y capacidad administrativa a la condición de institución de derecho público.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 225 de la Constitución, los artículos 7, 47, 322 y 338 y la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

ORDENANZA DEL PATRONATO DE SERVICIO SOCIAL DE ORELLANA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Personalidad Jurídica y Régimen

Art. 1.- Al tenor de lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disposición General Octava, constituyese el Patronato de Servicio Social de Orellana, en Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, de modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- Objeto, Ámbito y fines.- El Patronato de Servicio Social de Orellana tiene por objeto la gestión de políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, mediante la prestación de servicios públicos correspondientes y otros que se le encarguen o deleguen, conforme su ámbito de acción y fines.

Su ámbito de acción se configura en:

- a) Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Provincial de Orellana a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales.
- b) Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos;
- c) La relación con instituciones del Estado y/o otras personas jurídicas de derecho público o privado con fines sociales, para el cumplimiento de sus objetivos.

Efectuará su gestión en el territorio de la Provincia de Orellana.

Son sus fines:

a) El desarrollo humano, mediante la satisfacción de las necesidades de salud, de los habitantes de la Provincia de Orellana, la vigencia de los derechos relacionados con la prevención, promoción y atención integral de la salud bajo los principios de inclusión y equidad social;

b) El desarrollo social para el buen vivir, sustentado en el fortalecimiento del talento humano en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, mediante la ejecución de programas de organización y capacitación;

c) La asistencia social en áreas como: la educación, cultura y deporte, con énfasis en la práctica de la solidaridad de la comunidad con los discapacitados y otros sectores de atención prioritaria.

d) El desarrollo de proyectos con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, en las áreas de: seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil, atención a la mujer y a las personas de la tercera edad; y,

e) La protección y asistencia a los grupos vulnerables de la población.

Artículo 3.- Capacidad.- En función del cumplimiento de su objeto y dentro de su ámbito de acción y fines, el Patronato de Servicio Social de Orellana puede realizar toda clase de actos permitidos por la Ley, acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Domicilio.- El Patronato de Servicio Social de Orellana tendrá su domicilio principal en la ciudad Puerto Francisco de Orellana.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del patrimonio, recursos y financiamiento

Artículo 5.- Constituyen su Patrimonio:

a) El patrimonio que el Patronato de Servicio Social de Orellana, ha adquirido como persona jurídica de derecho privado.

b) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.

Son recursos del Patronato de Servicio Social de Orellana:

- a) Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana y de otros niveles de gobierno;
- b) Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;
- c) Los créditos que contrate;
- d) Las donaciones y transferencias gratuitas;
- e) Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes;
- f) Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título.

El Gobierno Autónomo Provincial Descentralizado de Orellana financiará la gestión del Patronato de Servicio Social de Orellana, estableciendo asignaciones permanentes en el Presupuesto de la Corporación, y procurará el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción.

El Patronato procurará generar recursos económicos propios sin afectar el carácter social de su gestión.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección y de la Administración

Artículo 6.- Son órganos de dirección y administración del Patronato de Servicio Social de Orellana:

- 1. El Directorio;
- 2. El Presidente(a) del Patronato.

Sección I

Del Directorio

Artículo 7.- El Directorio, se integra por los siguientes miembros:

a) La cónyuge o el cónyuge del Prefecto(a) de la Provincia de Orellana o quien mantenga con este(a) unión de hecho conforme la ley o su delegado (a); quien lo presidirá con voto dirimente; y,

b) Los cónyuges de los consejeros y consejeras provinciales en ejercicio de su representación o quien mantenga con estos(as) unión de hecho conforme a la ley, o su delegado (a) quien tendrá voz y voto.

c) La Srta. Reina de la Provincia, quien tendrá voz y voto.

d) La Srta. Reina del Patronato, quien tendrá voz y voto.

Artículo 8.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por causas legales y reemplazados por ciudadanos o ciudadanas designados (as) por el mismo Directorio, por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros en funciones.

Artículo 9.- Sesiones del Directorio.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuatrimestralmente, y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros.

Art. 10.- De las Convocatorias y Actas.- El Directorio será convocado por el Presidente(a) o, el Secretario por disposición de éste(a). Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, fax o correo electrónico, con al menos tres días de anticipación al de inicio de la sesión, adjuntando el orden del día; de lo cual sentará razón el Secretario en el acta de la sesión.

Las Actas que contengan Resoluciones, las suscribirán al final de cada sesión los miembros que hubiesen intervenido, y las autorizarán el Presidente(a) y el Secretario, para su cumplimiento inmediato.

El Secretario del Directorio será el Secretario (a) General del Patronato de Servicio Social de Orellana, el Secretario(a) en las deliberaciones del Directorio, tendrá voz informativa.

Art. 11.- Quórum de instalación y decisorio.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente(a). En caso de no reunirse el quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en un día próximo subsiguiente, instalándose la sesión con el número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente(a) tendrá el voto dirimente.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión y deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del asunto.

Art. 12.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer políticas y metas, en concordancia con las políticas provinciales, regionales, nacionales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar el Plan Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Provincial y el Plan Nacional de Desarrollo, en lo que corresponda;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social institucional;
4. Aprobar el Presupuesto Anual y evaluar su ejecución;
5. Aprobar el Plan Estratégico, elaborado y presentado por el Presidente(a) del Patronato, y evaluar su ejecución;
6. Aprobar y modificar los reglamentos para el adecuado funcionamiento institucional;
7. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

8. Autorizar la enajenación y donación de bienes de conformidad con la normativa aplicable;
9. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la Presidencia del Patronato, así como los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año;
10. Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno de la institución.

Sección II

Del Presidente(a) del Patronato

Artículo 13.- El Presidente(a) del Directorio desempeña el cargo de Presidente(a) del Patronato de Servicio Social de Orellana.

El Presidente(a) del Patronato, es la persona responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Institución, a cargo del proceso gobernante, nivel ejecutivo; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato de Servicio Social de Orellana;
2. Convocar y presidir las reuniones del Directorio y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas.
3. Otorgar y ordenar el gasto en los actos relativos a su gestión.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable;
5. Administrar el Patronato de Servicio Social de Orellana, e informar al Directorio anualmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
6. Aprobar y modificar la estructura orgánica y el Manual Orgánico por Procesos, sobre la base del proyecto presentado por el Presidente(a) del Patronato;
7. Presentar al Directorio los Estados Financieros;
8. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y el Presupuesto;
9. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
10. Expedir instructivos que requiera la Institución, sin perjuicio de las atribuciones del Directorio;
11. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, en procedimientos administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de mediación o arbitraje, de conformidad con la ley. Procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;. Nombrar, contratar, y sustituir al talento humano, cumpliendo las disposiciones establecidas por la Ley.
12. Delegar sus atribuciones;
13. Las demás que le asigne la Ley, el Directorio, el Reglamento y/o que le correspondan como máxima autoridad administrativa del Patronato.

Sección III

Actividad jurídica

Art. 14.- En su gestión, el Patronato se sujetará al régimen jurídico que rige las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en lo correspondiente a los actos administrativos, reclamos, recursos y procedimientos administrativos, y en forma supletoria al Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás disposiciones legales en lo que fueren aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

Disposiciones Generales

PRIMERA: La persona jurídica Patronato de Servicio Social de Orellana, constituida al amparo de las disposiciones del Código Civil, se disuelve por ministerio de la disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Para el efecto, se reunirá la Asamblea General para acordar la disolución y se solicitará la cancelación de la inscripción en el Registro del Ministerio del Ramo. La Presidenta del Patronato, presentará los estados financieros e inventarios con corte a la fecha de vigencia de esta ordenanza, y se efectuarán los actos necesarios para la formalización de la transferencia patrimonial al Patronato de Servicio Social de Orellana, persona jurídica de derecho público, en que se transforma por disposición de la ley y mediante la presente ordenanza.

SEGUNDA: La Institución de derecho público, Patronato de Servicio Social de Orellana, asumirá la administración de los bienes, recursos, proyectos y actividades del Patronato de Servicio Social de Orellana, persona jurídica de derecho privado, con todas las autorizaciones y títulos habilitantes conferidas por órganos estatales, subrogándolo en todos sus derechos y obligaciones, con inclusión de los derechos y obligaciones derivados de los contratos y convenios celebrados y las obligaciones generadas.

TERCERA: Por ministerio de la ley que dispone la transformación del Patronato en persona jurídica de derecho público, en su nueva condición de institución del Estado, asume las relaciones con el talento humano que actualmente tiene el Patronato de Servicio Social de Orellana, y lo reorganizará en función de la normativa aplicable a los servidores públicos y obreros de las instituciones del sector público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Desde la vigencia de esta Ordenanza, inmediatamente se integrará el Directorio en la forma prevista en este instrumento, otorgándose el plazo máximo de 120 días para que se expida la normativa interna y se viabilice el proceso de transición a la nueva naturaleza jurídica del Patronato de Servicio Social de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte de la Prefecta y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana el 29 de mayo 2012

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PATRONATO DE SERVICIO SOCIAL DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos sesiones ordinarias efectuadas en los días 31 de enero y 29 de mayo del año 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DEL PATRONATO DE SERVICIO SOCIAL DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONO** sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza, Francisco de Orellana, 30 de mayo de 2012.

Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede, el 30 de mayo de 2012.

Dr. Marco Fuel Portilla
SECRETARIO GENERAL